



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGIC/L.11/Add.4
14 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Cooperación
Internacional y Asistencia Judicial

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Y ASISTENCIA JUDICIAL

Adición

I. INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo celebró otras tres sesiones, los días 14 y 15 de julio de 1998, para examinar los restantes artículos. El Grupo de Trabajo transmite con el presente informe a la Comisión Plenaria los siguientes artículos para su examen: artículo 87, párrafos 3 a), 3 bis, 4, 8 y 9; artículo 90, párrafos 2 a) y d), 3, 4, 5 y 9; y artículo 91, párrafo 4. El Grupo de Trabajo toma nota también de la supresión del artículo 87, párrafos 3 b), c), d) y e); del artículo 90, párrafos 2 b), c), e) y f).
2. El Grupo de Trabajo concluye de este modo su labor.

GE.98-72308 (S)

ROM.98-3676 (S)

II. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULOS

PARTE 9. DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA ASISTENCIA JUDICIAL

Artículo 87

Entrega de personas a la Corte

...

3. Un Estado Parte podrá no dar curso a una rogatoria de entrega únicamente si:

a) No ha aceptado la competencia de la Corte con respecto a uno de los crímenes previstos en [los apartados b) a e) del artículo 5] [en el apartado e) del artículo 5] ¹;

b) Suprimido ².

c) Suprimido.

d) Suprimido.

e) Suprimido.

3 bis. Cuando la persona cuya entrega se busque impugne ésta ante un tribunal nacional sobre la base de ne bis in idem, el Estado requerido celebrará consultas inmediatamente con la Corte para determinar si ha habido una decisión pertinente sobre admisibilidad. Si el caso es admisible, el Estado requerido cumplirá la rogatoria. Si está pendiente una decisión sobre admisibilidad, el Estado requerido podrá aplazar la ejecución de la rogatoria para la entrega de la persona hasta que la Corte adopte una decisión sobre admisibilidad.

[4. De no darse curso a una rogatoria de entrega, el Estado Parte requerido informará con prontitud a la Corte o al Fiscal de las razones de ello.]

...

¹/ Esta disposición será examinada de nuevo a la luz del resultado de los debates sobre la competencia.

²/ Algunos Estados reservaron su posición respecto de la supresión de esta disposición.

8. Si la persona buscada está siendo procesada o cumple condena en el Estado requerido por un delito distinto de aquel por el cual se pide su entrega a la Corte, el Estado requerido, después de haber decidido conceder la entrega, celebrará consultas con la Corte.

[9. Obligación de extraditar o de enjuiciar ³

a) En el caso de uno de los crímenes a que sea aplicable el apartado e) del artículo 5, el Estado requerido [que sea parte en el tratado aplicable pero no haya aceptado la competencia de la Corte para conocer de ese crimen] deberá, si decide no entregar al acusado a la Corte, adoptar prontamente todas las medidas necesarias para proceder a su extradición a un Estado que haya solicitado la extradición o [a petición de la Corte] remitir la causa [mediante un procedimiento conforme a la legislación nacional] a sus autoridades competentes a los efectos de entablar un proceso penal.

[b) En cualquier otro caso, el Estado Parte requerido deberá [considerar si puede], de conformidad con sus procedimientos judiciales, adoptar medidas para detener y entregar al acusado a la Corte, o [si debe adoptar medidas para conceder la extradición del acusado al Estado que la ha solicitado o [a petición de la Corte] remitir la causa a sus autoridades competentes a los efectos de entablar un proceso penal.]

[c) La entrega de un acusado a la Corte equivaldrá, en las relaciones entre los Estados Partes que aceptan la competencia de la Corte respecto del crimen de que se trate, a cumplir una disposición de cualquier tratado que exija que se conceda la extradición de un sospechoso o que se remita la causa a las autoridades competentes del Estado requerido a efectos de entablar un proceso penal.]]

Artículo 90

Otras formas de cooperación

...

^{3/} El texto de los apartados a) y b) del párrafo 9 es aplicable si existe un régimen de consentimiento. Si la Corte tiene competencia sobre los crímenes principales y no existe un régimen de consentimiento, estas disposiciones podrían suprimirse.

2. El Estado Parte al que se dirija una solicitud de asistencia sólo podrá rechazarla, en su totalidad o en parte, si:

a) No ha aceptado la competencia de la Corte respecto de los crímenes previstos [en los apartados b) a e) del artículo 5] [en el apartado e) del artículo 5] ⁴;

b) Suprimido.

c) Suprimido.

d) La solicitud se refiere a la presentación de documentos o la revelación de pruebas que guarden relación con su [seguridad] [defensa] nacional ⁵;

e) Suprimido.

f) Suprimido.

[3. Antes de denegar una solicitud de asistencia, el Estado requerido considerará si se puede prestar la asistencia solicitada con sujeción a ciertas condiciones, o si es posible hacerlo en una fecha posterior o de otra manera. La Corte o el Fiscal, si aceptan la asistencia sujeta a condiciones, tendrán que cumplirlas.]

[4. Si no se deniega curso a una solicitud de asistencia, el Estado Parte requerido deberá comunicar sin demora los motivos a la Corte o al Fiscal.]

[5. Si un Estado requerido no presenta un documento, o no revela pruebas con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 2, aduciendo que guardan relación con su defensa nacional, la Sala de Primera Instancia se limitará a hacer únicamente las inferencias que tengan que ver con la culpabilidad o inocencia del acusado.]

...

9. a) i) En el caso de que un Estado Parte reciba rogatorias contrapuestas de la Corte y de otro Estado en cumplimiento de una obligación internacional, el Estado Parte procurará,

⁴/ Se reconsiderará a la luz del resultado de los debates sobre competencia.

⁵/ Se reconsiderará a la luz del resultado de los debates sobre el artículo 71.

en consulta con la Corte y el otro Estado, atender ambas, si es necesario postergando o condicionando una u otra rogatoria.

ii) Si esto no fuera posible, las rogatorias contrapuestas se resolverán con arreglo a los principios fijados en el artículo 87 bis.

b) Sin embargo, cuando la rogatoria de la Corte se refiera a información, bienes o personas que estén sometidos al control de un tercer Estado o de una organización internacional en virtud de un acuerdo internacional, el Estado requerido lo comunicará a la Corte y la Corte dirigirá su rogatoria al tercer Estado o a la organización internacional.

Artículo 91

Cumplimiento de las rogatorias previstas en los artículos 90 y 90 bis

...

4. Sin perjuicio de los demás artículos de la presente parte, cuando resulta necesario para el cumplimiento de una rogatoria que pueda ejecutarse sin medidas coercitivas, en particular la entrevista o toma de deposición de una persona con carácter voluntario, aun cuando sea sin la presencia de las autoridades del Estado Parte requerido si ello es esencial para la ejecución de la rogatoria, y el examen sin modificación de un sitio público u otro lugar público, el Fiscal podrá ejecutar directamente la rogatoria en el territorio de un Estado de la manera siguiente:

a) Cuando el Estado Parte requerido sea un Estado en cuyo territorio se hubiera cometido presuntamente el crimen, y haya habido una decisión de admisibilidad de conformidad con los artículos [16 ó 17], el Fiscal podrá ejecutar directamente dicha rogatoria tras celebrar todas las consultas posibles con el Estado Parte requerido;

b) En los demás casos, el Fiscal podrá ejecutar la rogatoria tras celebrar consultas con el Estado Parte requerido y con sujeción a cualquier condición o preocupación razonable que haga valer ese Estado Parte. Cuando el Estado Parte requerido encuentre problemas en la ejecución de una rogatoria de conformidad con el presente apartado, celebrará consultas sin demora con la Corte para resolver la cuestión ⁶.

⁶/ Unas cuantas delegaciones expresaron reservas sobre esta disposición.